

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

DECRETO N° 1225
27 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decretos 2660 de 1998 y 1079 de 2015, y Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- b. Que el artículo 333 ibidem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
- c. Que así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- d. Que el Decreto Nacional 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1., dispone que son autoridades de transporte en su jurisdicción, los alcaldes municipales y en los que se delegue tal atribución.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

- e. Que por virtud el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.
- f. Que esta misma Ley preceptúa en su artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.8.16., el cual establece: *"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."*
- g. Que las Resoluciones 4350 del 31 de diciembre de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.
- h. Que por consenso entre los Alcaldes Municipales del Valle de Aburrá, se ha venido fijando en los distintos municipios la misma tarifa que adopta el municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores del transporte, lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades municipales, que componen el Área Metropolitana.
- i. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, le corresponde a la secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí en su calidad de autoridad de tránsito, la vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en nuestra jurisdicción.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

- j. En este sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo a los nuevos valores, la secretaría de Movilidad deberá proceder a verificar y comprobar que estos equipos han sido calibrados correctamente con las tarifas aprobadas por el municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las siguientes tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico que operan en la jurisdicción del municipio de Itagüí:

• Valor Arranque o banderazo: Cuatro mil novecientos pesos (\$4.900)
• Distancia de caída (metros) :Cincuenta (50) metros
• Valor caída: Cien pesos (\$100)
• Valor carrera mínima: Siete mil pesos (\$7.000)
• Valor de espera (60 segundos): Trescientos pesos (\$300)
• Valor hora contratada: Treinta mil pesos (\$30.000)
• Valor Aeropuerto José María Córdoba (incluye pago de peaje) Ciento veinte mil pesos: (\$120.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los 60 segundos que corresponden al valor de espera, no son acumulables, es decir, el tiempo de detención anterior no deberá sumarse en la próxima detención que realice el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos deberán llevar en la parte superior derecha del parabrisas delantero una calcomanía en la que se anuncien las tarifas autorizadas y la cual deberá permanecer en buen estado y legible.

PARÁGRAFO: Los derechos de tránsito causados y demás costos se liquidarán en concordancia con el Decreto Municipal 603 del 04 de agosto de 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que para la prestación del servicio de transporte público individual se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control, debidamente laminada, con la información establecida en el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de revisión de vehículos y sus respectivos taxímetros, deberá efectuarse entre los días 4 y 29 de diciembre de 2023.

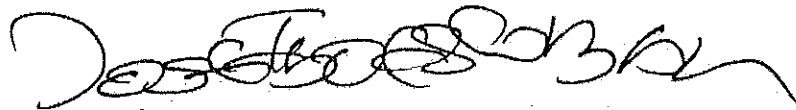
PARÁGRAFO: Quien, dentro del plazo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, no haya adecuado el taxímetro a la tarifa oficial establecido, será sancionado conforme lo consagra el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Movilidad de Itagüí, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de este decreto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 27 NOV 2023

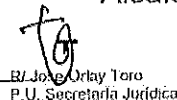
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



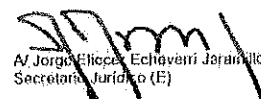
JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



P/ Diego Alexander Viquez Ramírez
Secretario de Movilidad



P/ Jorge Orlay Toro
P.U. Secretaría Jurídica



P/ Jorge Eliécer Echavarrí Jaramillo
Secretaría Jurídica (E)

RESOLUCIÓN N° 263315
Itagüí, 28 de Noviembre de 2023**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN DE LOS TAXÍMETROS DE VEHÍCULOS
DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
INDIVIDUAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ITAGÜÍ**

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en expreso uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, y el Decreto Nacional 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- b. Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
- c. Que el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- d. Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1., dispone que son autoridades de transporte en su jurisdicción, los alcaldes municipales en los que se delegue tal atribución.
- e. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que en transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios,

conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte.

f. Que mediante Decreto municipal 1225 del 27 de Noviembre de 2023, se fijaron las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción municipal.

g. Que en virtud de la referida fijación de tarifas, los taxímetros de los vehículos tipo taxi que operan en la jurisdicción del municipio de Itagüí deben calibrarse de acuerdo a los nuevos valores.

h. Que de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", le corresponde a la secretaría de Movilidad de Itagüí la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en esta ciudad. Por lo tanto, es deber de este organismo de Tránsito verificar que estos equipos han sido calibrados correctamente y por ende la tarifa mostrada tendrá que estar acorde con lo definido a través del Decreto municipal 1225 del 27 de Noviembre de 2023.

i. Que atendiendo a lo anteriormente expuesto, se hace necesario establecer el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros de la ciudad de Itagüí, que corresponda a las tarifas autorizadas para regir la municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Itagüí.

Los vehículos de servicio público a que se refiere la presente resolución deberán ser sometidos al proceso de desellada y sellada de taxímetro por parte del personal técnico de la secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí, y en el lugar que este organismo determine. El propietario y/o conductor del automotor, podrá elegir el centro de diagnóstico automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en el cual llevará a cabo la calibración del taxímetro del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

Una vez realizada la calibración, el vehículo deberá presentarse ante servidores de la secretaría de Movilidad, quienes estarán ubicados en la Carrera 40 con calle 50, en el horario comprendido entre las 8:00 horas y 12 horas; desde las 13 horas hasta las 16:00 horas y seguirán el siguiente procedimiento:

1. El agente de Tránsito asignado para el acompañamiento de la calibración por parte del perito de la secretaría de Movilidad, efectuará los respectivos controles para verificar la siguiente documentación:

- a. **Pago derecho de tránsito:** Se deberá presentar el documento original expedido por la secretaría de Movilidad de Itagüí, en el cual deberá constar el pago del derecho de tránsito.
- b. **Licencia de conducción:** Esta deberá estar vigente al momento del procedimiento y deberá corresponder como mínimo, a la categoría C1.
- c. **Licencia de Tránsito:** Esta deberá presentarse en original y deberá corresponder al vehículo automotor cuya calibración de taxímetro será verificada.
- d. **Seguro Obligatorio de atención de Accidente (SOAT):** Este deberá presentarse en original o digital y encontrarse vigente para el momento del procedimiento.
- e. **Certificado de revisión técnico mecánico y emisión de gases contaminantes:** Este deberá presentarse en original y encontrarse vigente para el momento del procedimiento.
- f. **Tarjeta de operación:** Esta deberá presentarse en original y vigente.
- g. **Tarjeta de Control:** Portarla en la parte trasera de la silla del copiloto, debidamente laminada, con la información establecida en el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. El agente de tránsito asignado para el acompañamiento, deberá observar que el vehículo tipo taxi cumpla los siguientes parámetros mínimos de estado físico y condiciones técnico mecánicas:

- a. **Llantas en óptimas condiciones:** Tener sus llantas en óptimas condiciones.



No se deben admitir vehículos con:

- Llantas lisas o desgastadas.
 - Protuberancias o deformaciones en cualquiera de sus llantas.
 - Desgaste o rotura en la banda de rodadura de una o sus llantas.
 - Falta de pernos, espárragos o tuercas en alguna de sus llantas.
- b. **Sistemas de luces:** Presentar sistema de luces en óptimas condiciones de funcionamiento.

No se deben admitir vehículos con:

- Luz del stop en mal estado.
 - Luz de reversa en mal estado.
 - Luz direccional o estacionamiento en mal estado.
 - Farolas con roturas o defectuosas.
 - Luces HID de alta intensidad diferentes a las fabricadas u homologadas.
- c. **Divisa.** Portar el letrero luminoso puesto en la parte delantera de la capota y cara anterior que exhiba la leyenda TAXI.
- No se deben admitir vehículos que porten la divisa o aun portándola que esta no funcione correctamente.
- d. **Freno de mano:** Presentar el freno de mano en óptimas condiciones.
- e. **Limpia parabrisas:** Contar con el sistema de limpia parabrisas delantero y en buenas condiciones para su funcionamiento.
- No se deben admitir vehículos que no tengan las dos (2) limpiaparabrisas delanteros o aun teniéndolos, no funcionen correctamente.
- f. **Carrocería:** Estar pintada completamente de amarillo, además el vehículo debe estar en buen estado, tanto exterior como interiormente. La silletería y el interior del vehículo deberán estar aseados.

NO se admiten vehículos que:

- Tengan partes del vehículo de color diferente al exigido (se permite parachoques de color original).



- Presenten diseños, avisos o leyendas en su carrocería diferentes a la exigida por el tipo de vehículo.
- g. **Parachoques:** Presentar en buenas condiciones el parachoques.
- h. **Retrovisores:** Portar un conjunto de retrovisores funcionales. Uno (1) a cada costado y uno (1) en la parte interna.
- No se deben admitir vehículos que presenten el conjunto de retrovisores incompletos o en malas condiciones.
- i. **Resonadores:** En el sistema de escape deberán tener instalado el sistema de silenciador, que no permita un ruido por encima del permitido. El uso de resonadores en el sistema de escape de gases está prohibido, el vehículo que tenga instalado este tipo de dispositivos, no será admitido.
- j. **Bocina, pito o dispositivo acústico:** Este deberá funcionar adecuadamente.
- No se debe admitir vehículos que no porten la bocina, pito o dispositivo acústico, o aun teniéndolos, este no funcione adecuadamente.
- k. **Cinturones de seguridad:** Portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. Los vehículos fabricados a partir del 2004, deberán portar cinturones de seguridad en los asientos traseros.

No se admiten vehículos que:

- No porten cinturones de seguridad.
- Sus cinturones de seguridad presenten mal funcionamiento o sujeción deficiente.
- Presentar deterioro de los cinturones o en alguno de sus componentes.
- l. **Fisuras en vidrios:** Presentar sus vidrios sin fisuras, impactos o láminas adheridas, publicidad o adhesivos en el parabrisas delantero y trasero que dificulten campo de visión del conductor.
- m. **Vidrios transparentes:** Presentar vidrios totalmente transparentes. En caso de presentar vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, deberán cumplir con lo estipulado en la resolución 003777 del 17 de junio del 2003.



No se admiten vehículos que:

- Presenten vidrios, entintados u oscurecidos que no cumplan con la Resolución 003777 del 17 de junio de 2003, deberán presentar el respectivo permiso expedido por la policía Nacional.
- Tengan instalados adhesivos diferentes al del nombre de la empresa vinculadora a la que pertenezca el taxi.
- n. **Equipo de prevención y seguridad:** Portar equipo de prevención y seguridad conforme al artículo 30 del Código Nacional de Tránsito.
- o. **Esquemas del vehículo:** Deberán llevar impresa la leyenda "SERVICIO PUBLICO" puesta en las puertas delanteras y sobre la tapa del baúl del vehículo, en ARIAL de 7 cm de alto, 3.5 cm de ancho y 8ml de espesor.

No se deben admitir vehículos con:

- Esquemas pegados en cintas.
- Vehículos con placas en letra gótica o de otro tipo diferente a las permitidas.
- Calcomanías o distintivos diferentes los correspondientes a la empresa a la cual se encuentra vinculado.
- p. **Placas costados y techo del vehículo:** Portar el número de la placa única nacional asignada en la matrícula, instalada en los costados y en el techo del mismo, con diseños y elaboración idéntico a la placa única nacional vigente y con las dimensiones reglamentarias. En los costados 25 cm de ancho x 50 cm de largo y en el techo 33 cm de ancho x 66 de largo.

No se admiten vehículos que:

- Con dimensiones diferentes a la permitidas.
- Con letras góticas o cursivas en la placa.
- Si el vehículo tiene parrilla no debe obstaculizar visualmente la placa.
- La laminilla debe ser reflexiva y cumplir con la norma NTC 4739 o la que la sustituya, modifique o adicione.



- q. **Placas delanteras y traseras del vehículo:** Portar la placa única nacional asignada en la matrícula en la parte delantera y trasera del mismo de acuerdo a la normatividad vigente en materia.

El perito de la secretaría de Movilidad, una vez surtidos con éxito los anteriores numerales y literales verificará la calibración del taxímetro de acuerdo a las normas técnicas colombianas aplicables, en los instrumentos debidamente acreditados, y en especial, tendrán en cuenta que el taxímetro deberá estar ubicado en un sitio visible para cualquier pasajero.

3. No se admitirán vehículos que se encuentren inmersos, además, en alguna de las siguientes situaciones:

- El taxímetro se encuentre parcialmente oculto o ubicado en sitio donde NO sea visible para los pasajeros (lugares como la guantera, cajoneras, ceniceros, gaveta debajo de la silla, espejo retrovisor).
- El taxímetro no superó la prueba de verificación de su calibración de acuerdo a las normas técnicas colombianas aplicables.
- El taxímetro se encuentra adulterado.
- El taxímetro no registra las tarifas definidas en el Decreto 1225 del 27 de Noviembre de 2023

4. El perito de la secretaría de Movilidad, una vez verificada la calibración del taxímetro, fijará en el vidrio panorámico, al lado derecho de cada vehículo, la calcomanía o adhesivo oficial en la que se indica el cambio de tarifa y la normatividad que lo regula.

Se procederá a imponer el sello de seguridad en el taxímetro en un sitio visible del aparato de tal forma que impida su apertura sin romper el mismo.

PARÁGRAFO: En caso que un vehículo taxi NO cumpla con alguno de los numerales o literales reseñados, no se llevará a cabo la actividad relacionada en el numeral 4, hasta tanto se subsane la causal que el agente de tránsito o perito señale.

ARTÍCULO SEGUNDO: El perito de la secretaría de Movilidad que realice el procedimiento que trata el artículo anterior, deberá llevar un control del número de



calcomanía o autoadhesivo fijado al vehículo, igualmente el número del sello de seguridad impuesto al taxímetro, los cuales deberán coincidir en su numeración.

De lo anterior, enviará un informe escrito a la secretaría de Movilidad, donde además suministre la siguiente información:

- Placa del vehículo
- Empresa a la cual está afiliado.
- El número de sello de seguridad y de la calcomanía o autoadhesivo que le correspondió.

ARTÍCULO TERCERO: La verificación de la calibración de los taxímetros, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto municipal 1225 del 27 de Noviembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Podrá ser sancionado con multa equivalente a quince días (15) salarios mínimos legales diarios vigentes de acuerdo al código de infracción C18 el conductor de vehículo taxi que no realice la verificación de la calibración del taxímetro en el tiempo estipulado en el Decreto municipal 1225 del 27 de Noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO ALEXANDER AGUIRRE RAMIREZ
Secretario de Movilidad
Municipio de Itagüí

Revisó: Rubén Quintero Idarraga – Jefe Oficina de Transporte
Proyectó: Margrín Hernández Bolívar – P.E. Movilidad

[Firma manuscrita]

